

ARB  
02-13

RECIBIDO  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATOLICA DEL PERU

2016 ENE 12 P 4:01

CARC

SEC. ARB: CARLOS SEMINARIO

EXP. N° : 348-27-13

SUMILLA: INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, debidamente representado por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**; en el proceso arbitral seguido por FASHION CENTER S.A.; sobre DECLARACIÓN ARBITRAL, a usted con respecto digo:

Que, habiendo sido debidamente notificados el 05.01.16, con la Resolución N° 33 de fecha 04 de enero de 2016, que declara estese a lo resuelto por resolución N° 32 que declara cumplido el mandato conferido a la perito; dentro del plazo de dispuesto en el numeral 25 del Acta de Instalación de Árbitro Única, **FORMULAMOS RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** respecto a dichos honorarios; por los argumentos siguientes:

1. Que, mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, la perito propuso como fechas de inspección ocular en el Centro Comercial Larcomar, los días 09, 10, 11, 15 o 17 de diciembre de 2015, la cual fue trasladada a las partes por Resolución N° 32, a fin que Fashion Center S.A., informe dentro de 2 días cuál es la fecha elegida para su realización. Sin embargo, la notificación de dicha resolución se realizó con menos de 2 días hábiles de la primera fecha propuesta por la perito, por lo que el pazo otorgado a Fashion Center S.A. carece de efectividad.
2. Pese a lo señalado, la resolución recurrida tiene por cumplido el mandato ordenado a la perito sin considerar la imposibilidad de efectuar la inspección ocular en las fechas propuestas por la misma, pues no se notificó oportunamente a Fashion Center S.A., para que esta pueda elegir la fecha de su realización dentro de las opciones brindadas por la perito.
3. Atendiendo a lo expuesto, consideramos que la inspección ocular realizada en cualquiera de las fechas propuestas inicialmente por la perito es nula, ya

que no ha contado con la participación de ninguna de las partes, vulnerando así nuestro derecho de defensa y el debido proceso.

4. En ese sentido, solicitamos se reconsidere la resolución recurrida en el extremo que tiene por cumplido el mandato de la perito, ya que si bien este fue dado a conocer por la misma, la demora en la notificación por parte de la secretaría arbitral obstruyó el normal transcurso de la inspección ocular. Por lo tanto, corresponde que renovando el acto se requiera a la perito presente nuevamente sus propuesta de fechas de inspección ocular y se notifique oportunamente a las partes para tal efecto.

**POR TANTO:**

A usted señora Arbitro Única, solicito reconsidere la resolución recurrida y proceda a fijar nueva fecha de inspección.

Miraflores, 12 de enero de 2016.

 **MIRAFLORES**  
**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
-----  
**MARIELA GONZÁLEZ ESPINOZA**  
Procuradora Pública Municipal  
Reg. CAL. 22917